

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No.2013-00866, informándole que dentro del término legal el curador ad litem de los intervinientes señores: EDWIN STEVEN, ANGEL IGNACIO Y GLORIA ANGELICA ROJAS PINZON, procedió a dar contestación a la demanda (fls.312 a 316). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte interviniente: EDWIN STEVEN, ANGEL IGNACIO Y GLORIA ANGELICA ROJAS PINZON., procedieron a dar contestación a la demanda, y sin que quede tramite pendiente por efectuar, se dispone: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de EDWIN STEVEN, ANGEL IGNACIO Y GLORIA ANGELICA ROJAS PINZON (fls. 312 a 316), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA LUNES ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE TIENE al Doctor (a) EISTEM GUSTAVO SARMIENTO ORTIZ, identificado (a) con la C.C No.80.200.576 y T.P. No.211.956 del CSJ,

como curador ad litem de los intervinientes señores: EDWIN STEVEN, ANGEL IGNACIO Y GLORIA ANGELICA ROJAS PINZON, de acuerdo al nombramiento efectuado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-29-06-22.



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda2ea41d49bb8e745b9c48789b41db0b48ce49d40f186a07d07fd8827c1303c**

Documento generado en 01/07/2022 08:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., primero (01) de julio del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2015-552**, informando que el apoderado actor presenta memorial mediante el cual desiste recurso de reposición y apelación presentado contra providencia que liquidó y aprobó costas, así mismo obra memorial de la parte demandada mediante el cual solicita entrega de títulos. Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

ACEPTÉSE el desistimiento del recurso de reposición en subsidio de apelación, presentado por el apoderado de la parte demandada Civilia S.A. contra la providencia de fecha 15 de diciembre de 2021, mediante la cual se procediera a liquidar y aprobar las costas procesales.

Por otra parte, revisado el Sistema de Depósitos Judiciales Único Laborales SAE, se encuentran a disposición el título judicial No. 400100008450854 por la suma de \$10.617.052,00.

En consecuencia, de lo anterior, conforme a lo solicitado **ENTRÉGUESE** a la profesional del derecho MARIA AUXILIADORA MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 51.645.396 y T.P. No. 205.460, el título judicial referenciado con antelación, lo anterior como quiera que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado mediante correo electrónico el día 13 de mayo de 2022.

Por último, requiérase a la apoderada judicial demandante, con el fin de manifestar al despacho si con los títulos ordenados se da

cumplimiento a la obligación y en consecuencia no proceder con la acción ejecutiva que se encuentra pendiente por compensar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ccf7bbbf2add381a1120a6189232b01be4b477841d271d9084fd031dbb35f7**

Documento generado en 01/07/2022 08:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2016-00303**, informándole que el Dr. CARLOS MARIO MARTINEZ RONDION, en calidad de apoderado de la demandada ROSA MARIA ALMECIGA ZAMBRANO., dando cumplimiento a lo requerido en auto del 22 de marzo de 2022, desiste del dictamen grafológico solicitado ante el Instituto de Medicina Legal por la parte demandada (fls.243-245). *Sírvase Proveer.*


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Conforme al escrito presentado por el Dr. CARLOS MARIO MARTINEZ RONDON, en calidad de apoderado de la demandada ROSA MARIA ALMECIGA ZAMBRANO (fls.243-245). Se acepta el desistimiento de la prueba grafológica solicitada ante el Instituto de Medicina Legal por la parte demandada, sobre la certificación efectuada a folio 35, emitida por el causante DARIO ALMECIGA el 08 de enero de 2009, la cual era la única prueba pendiente por evacuar.

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de juzgamiento de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S., en la cual las partes alegaran de conclusión y se emitirá el fallo de instancia. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA VIERNES QUINCE (15) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya

Referencia : Proceso ordinario **2016-00303**
 Demandante: María Carmen Hernández Miranda
 Demandado: Herederos Determinados e Indeterminados de Darío Almeciga

sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-29-06-22.



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7239dd94d90fe1c45385288b957a1b68659020c059bac72cc3b18e48a89698de

Documento generado en 01/07/2022 08:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2017-485, informándole que dentro del término legal el curador ad litem de la señora NELLY HERNANDEZ ROJAS, procedió a dar contestación a la demanda (fls.238-245). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la contestación de la demanda efectuada por el curador ad litem, encuentra el Juzgado que se presentan las siguientes inconsistencias:

1. Si bien al Dr. LUIS HERNAN MURILLO HERNANDEZ., mediante acta de fecha 17 de mayo de 2022 (fls.237), se le notificó como curador ad litem de la señora NELLY HERNANDEZ ROJAS, lo cierto es que la misma no es parte en el proceso, toda vez que en audiencia del 23 de enero de 2019, lo que aconteció fue que se admitió una sucesión procesal y se nombró curador ad litem a los herederos indeterminados del demandante señor CESAR AUGUSTO CUEVAS VIATELA (Q.E.P.D), y en tal circunstancia debe comparecer al proceso.
2. Así mismo, deberá aclarar en el escrito de contestación, las partes del proceso ya que el demandante es el señor CESAR AUGUSTO CUEVAS VIATELA (Q.E.P.D), y no el señor CESAR AUGUSTO TOVAR QUIMBAYO, quien ostenta es la calidad de representante legal de la demandada COOTRANSAGRECAR, además, la señora NELLY HERNANDEZ ROJAS, como se indicó no es parte en el proceso.
3. El curador designado, no se pronunció frente a las pretensiones de la demanda, de conformidad con el numeral 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

En consecuencia, se INADMITE la contestación de la demanda. El Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anteriores, so pena de dar aplicación al parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

SE TIENE al Doctor (a) LUIS HERNAN MURILLO HERNANDEZ, identificado (a) con la C.C No.79.883.519 y T.P. No.279.784 del CSJ, como curador ad litem de los herederos indeterminados del demandante señor CESAR AUGUSTO CUEVAS VIATELA (Q.E.P.D), de acuerdo con la designación efectuada en audiencia del 23 de enero de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-29-06-22.



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a5d2fabefe3b8d9411195a4e02f720fc4621811e318b67eb8d7c57911269d7b

Documento generado en 01/07/2022 08:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-00916**, informándole que dentro del término legal el apoderado de la parte demandada, procedió a dar contestación a la reforma de la demanda (fls.927-982). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: LABORATORIOS QUIPROPHARMA SAS y los señores VICTOR MANUEL VERA CONTRERAS y LUCY YOLANDA VERA CONTRERAS., procedieron a dar contestación a la reforma de la demanda, y sin que quede tramite pendiente por efectuar, se dispone: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de LABORATORIOS QUIPROPHARMA SAS y los señores VICTOR MANUEL VERA CONTRERAS y LUCY YOLANDA VERA CONTRERAS (fls. 917 a 982), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA JUEVES CATORCE (14) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de

que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-29-06-22.



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83807c69e7b85104a8672ee2acd1c311e3db7f849ed9e50e40e3fd1a8a99ef9a

Documento generado en 01/07/2022 08:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-00286**, informándole que dentro del término legal la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS., procedió a dar contestación a la demanda (fls.846-887) y se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte demandada AFP COLFONDOS S.A (fls.843-845). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte interviniente: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS., procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS (fls.846-887), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18..

Se adiciona la providencia del 08 de febrero de 2021, en el sentido de vincular también como llamado en garantía a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR VIDA, ante petición formulada por la demandada AFP COLFONDOS. S. A..

Notifíquese y córrase el traslado respectivo al representante legal de la interviniente o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, para lo cual deberá hacerle entrega de las copias de la demanda como la contestación de la demanda.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) ENRIQUE LAURENS RUEDA., identificado (a) con la C.C No.80.084.332 y T.P. No.117.315 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte interviniente MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.882-887).

Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-29-06-22.



Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf908efe09fc8f1dd7c47548e28e8d35f0aa2b60359152639feb9c2dca91698**

Documento generado en 01/07/2022 08:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-00303**, informándole que dentro del término legal la parte demandada **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S**, procedió a dar contestación a la demanda (fls.137-250). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: **SERVICIOS POSTALES NACIONALES SAS.**, procedió a dar contestación a la demanda, y sin que quede tramite pendiente por efectuar, se dispone: **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES SAS** (fls.137-250), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES TRECE (13) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. LUISA FERNANDA VILORA SIERRA., identificada con la C.C No.1.014.248.881 y T.P No.337.590 del CSJ., para actuar como apoderado especial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls.226-250).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-30-06-22.



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb0463da385e2993ea8fa2c7ec5877e1793e26e5594eaa19e00479f1ee84366**

Documento generado en 01/07/2022 08:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-00349**, informándole que dentro del término legal las demandadas EUROPEAN PHARMA SOLUTIONS S.A.S Y ARL SURA., procedieron a dar contestación a la demanda (fls. 256 a 350) y las demandadas COMPENSAR EPS y AFP COLFONDOS S.A., no lo hicieron pese a que la parte actora procedió al envío de la notificación a los correos electrónicos, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, los días 24 de octubre de 2021 (fls.167-244) y 23 de marzo de 2022 (fls.351-354), como lo demuestra el cotejo y acuse de recibo aportado por la parte actora. Así mismo, se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte actora (fls. 351-354) y ARL SURA (fls.320-325). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: EUROPEAN PHARMA SOLUTIONS S.A.S Y ARL SURA.S.A., procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda y su reforma por parte de EUROPEAN PHARMA SOLUTIONS S.A.S Y ARL SURA.S. A (fls. 256 a 350), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Como quiera que los demandados: COMPENSAR EPS y AFP COLFONDOS S.A., no procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de COMPENSAR EPS y AFP COLFONDOS S.A., y se tiene como indicio grave en sus contras, conforme al parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S. Teniendo en cuenta que la parte actora procedió a su notificación a los buzones de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@compensar.com; compensarepsjuridica@compensar.com y jemartinez@colfondos.com.co, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Direcciones que aparecen registradas en la demanda.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA MARTES DOCE (12) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JAIRO RINCON ACHURY., identificado (a) con la C.C No.79.428.638 y T.P. No.64.639 del CSJ, para actuar como

apoderado especial de la parte demandada ARL SURA S.A.(SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.), en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.340-348).

Del escrito de nulidad propuesto por el apoderado de la parte demandada ARL SURA S.A., contra el auto admisorio de la reforma de la demanda, se corre traslado a las partes, por el termino legal, tal como lo disponen los artículos 129 y ss del C.G.P (fls.320 a 325).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram- 29-06-22.



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0514af90c5b58122487d82e453c7e45a0743e2d3b9ed901fb4b9c51917f9a0a0

Documento generado en 01/07/2022 08:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

Bogotá D.C., primero (01) de julio del año dos mil veintidós (2022) Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2020-377** de **ÁLVARO ARTURO CLAVIJO ÁLVAREZ**, informando que dentro del mismo se fijó fecha de audiencia para el día martes **05 de julio de 2022 a la 1:00 pm**; sin embargo, el Despacho no se pronunció frente a la solicitud de emplazamiento de la demandada PORVENIR S.A. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, el Despacho encuentra que mediante de auto del 24 de mayo de 2021 se dispuso admitir la presente demanda contra COLPENSIONES y la AFP PORVENIR S.A. y AFP PROTECCIÓN S.A. que la parte actora realizó el trámite de notificación a las entidades demandadas el pasado 29 de noviembre de 2021 (fl. 466 a 475), y nuevamente el 8 de febrero de 2022 a la demandada PORVENIR S.A (fl. 476 a 480), sin que esta entidad se pronunciara al respecto.

Así las cosas, se tiene que una vez verificado el trámite de notificación realizado a la codemandada PORVENIR S.A, la parte actora el pasado 29 de noviembre de 2021, le comunicó la existencia del presente proceso en su contra, anexando copia íntegra de la demanda y auto admisorio de la misma (fl. 473), al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, correo que corresponde al de notificaciones judiciales de esta entidad según el certificado de existencia y representación de la demandada. Así mismo, PORVENIR acusó recibido de dicha notificación, según da cuenta la documental a folio. 474. nuevamente el pasado 8 de febrero de 2022, la parte actora envió el trámite de notificación a la codemandada PORVENIR S.A, donde la misma acusó recibido de la notificación (fl. 476 a 480); sin que la misma a la fecha se haya pronunciado y hecho parte dentro del presente proceso.

Razón por la cual, y teniendo en cuenta que la parte activa cumplió en debida forma el trámite de notificación de la demanda a PORVENIR S.A, sin que dicha entidad compareciera, el Despacho dispondrá adicionar el auto inmediatamente anterior, en el

sentido de **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PORVENIR S.A.**;
aclarando que se **MANTENDRÁ INCÓLUME** el auto, en todo lo demás.

Por lo anterior el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR EL AUTO DEL 14 DE JUNIO DE 2022 y Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: MANTENER incólume el **AUTO DEL 14 DE JUNIO DE 2022**, en todo lo demás.

Notifíquese y Cúmplase,
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0246ebe629336111755765c84a2418ff0cff1b913f1dd36ba4ea5e8234100349

Documento generado en 01/07/2022 08:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

*Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).
Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-00379**,
informándole que dentro del término legal la parte demandada
SERVICOOPAVA EN LIQUIDACION y SERVICIOS
AEROPORTUARIOS INTEGRALES SAI, procedieron a contestar la
reforma a la demanda (fls.1592 a 1596). Sírvase Prover.*


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Treinta (30) de junio de dos mil veintidós
(2022).

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las
actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Seria del caso pronunciarse el Despacho sobre la contestación de
la reforma a la demanda, admitida mediante auto del 25 de mayo
de 2022, sin embargo, observa el Despacho que en la notificación
practicada por la parte actora, el día 28 de marzo de 2022,
conforme a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 (fls.682 a
686), se dejó de incluir a la COOPERATIVA DE TRABAJADORES
DE AVIANCA COOPAVA EN LIQUIDACION y por ende no se
encuentra notificada.*

*Así las cosas, previo a seguir adelante con el proceso, se requiere
a la parte actora para que notifique a COOPAVA EN LIQUIDACION
del auto admisorio de la demanda, en el buzón de notificaciones*

judiciales que aparece en el certificado de cámara y comercio de dicha cooperativa: gerencia@coopava.com.co.

Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-30-06-22.



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14a1dfc99352f9c2918c9e40635763090803e3da551f9104ef152163572e5c55

Documento generado en 01/07/2022 08:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00409
 Demandante: Gerardo Cordero Rodríguez
 Demandado: Almacenes Éxito S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., treinta (30) de junio del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2020 - 00409, informando que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día 01 de julio del año 2022., toda vez que, no se había conformado en debida forma el contradictorio. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

El despacho encuentra necesario realizar CONTROL DE LEGALIDAD de las actuaciones surtidas dentro del presente proceso conforme lo dispone el Art. 132 del C.G.P., como quiera que después de un análisis minucioso y detallado, se evidencia yerros de tipo procesal, que podrían invalidar las actuaciones que penden de esta, en consecuencia, se hace necesario sanearlas para efectos de evitar futuras nulidades.

Para el efecto y a consideración que los autos ilegales no atan ni al Juez ni a las partes, sea lo primero señalar que el despacho dispondrá adicionar el proveído del veintiocho (28) de marzo de 2022, toda vez, que en el mismo no se hizo pronunciamiento de uno de los extremos pasivos ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CEANTIAS PROTECCION S.A., en consecuencia **ADMITASE la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por GERARDO CORDERO RODRIGUEZ en contra de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CEANTIAS PROTECCION S.A.**

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00409
Demandante: Gerardo Cordero Rodríguez
Demandado: Almacenes Éxito S.A.

Vincúlese a la presente litis a la NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO a través de la oficina de bonos pensionales, así mismo a la ACP Colpensiones.

Notifíquese personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada y vinculados a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme al Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de los dos(2) días siguientes al envío del correo electrónico, proceda a darle contestación a través de apoderado judicial, por lo tanto, se le deberá hacer entrega también de la copia de la demanda. Del mismo modo, se deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda se presente escrito de subsanación.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Del estudio de la contestación de la reforma de la demanda que hiciera la pasiva Liberty Seguros S.A., a pesar de encontrarse dentro del término de ley, así las cosas y por cuanto cumple con los requisitos de que trata el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18., el despacho dispone TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda, por la LIBERTY SEGUROS S.A.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. GERMAN ANDRES CAJAMARCA CASTRO, identificado (a) con la C.C No.1.015.405.939 y T.P. No.234.541 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Ahora, a propósito de la contestación que hace LIBERTY SEGUROS S.A., y sin bien no se postuló excepción previa de falta de integración en litis consorte necesario, se hace necesario abordar lo dispone el artículo 61 del CGP aplicado por remisión expresa del art. 145 del CPT y SS, que: “ Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00409

Demandante: Gerardo Cordero Rodríguez

Demandado: Almacenes Éxito S.A.

todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.” (...).

Al efecto la jurisprudencia, en sentencia del 21 de febrero de 2006 radicación 24954 de la H. Corte Suprema de Justicia, señaló: “...Conforme acontece en materia civil de acuerdo con los artículos 51 y 83 del C.P.C, en los procesos laborales puede suceder que sea indispensable la integración de un litisconsorcio necesario, vale decir que las partes en conflicto o una de ellas deban estar obligatoriamente compuestas por una pluralidad de sujetos en razón a que en los términos de la última norma aludida, “... el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales por su naturaleza o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos ...”

“Desde luego, la razón de ser de esta figura se halla ligada al concepto del debido proceso como derecho fundamental de las personas que les otorga la garantía de no ser vinculadas o afectadas por una decisión judicial, sin haber tenido la oportunidad de exponer su posición en un proceso adelantado de acuerdo con los ritos preestablecidos (C.N art 29) y es que el litisconsorcio necesario se explica porque es imperativo para la justicia decidir uniformemente para todos los que deben ser litisconsortes.” (...).

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 1260 del 24 de septiembre de 2019 aprobó la adquisición con fines de absorción (fusión) del 100% de Liberty Seguros de Vida S.A. por parte de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., por ende, esta aseguradora adquiere la operación de los ramos de seguro de vida individual y de riesgos laborales que explotaba la primera aseguradora, quiere decir que existe una relación jurídica sustancial con esta última, teniéndose que vincular al proceso, pues cualquier determinación que se tome respecto del origen de las patologías acaecidas por la demandante, necesariamente debe preceder de la comparecencia.

Así las cosas, VINCULESE a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., como Litis consorte necesario por pasiva, para que se haga parte dentro de este litigio, procédase a

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00409

Demandante: Gerardo Cordero Rodríguez

Demandado: Almacenes Éxito S.A.

su notificación personal en los términos de Ley en concordancia con las nuevas disposiciones del Decreto 806 del año 202., **CÓRRASE traslado a la integrada por DIEZ (10) días-.** Para tal efecto hágase entrega de la copia del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80aa4a5fda71a2337b8a12b7c287087866254b4d00f9c03c5369365dc53f2c3**

Documento generado en 01/07/2022 08:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00120**, informándole que dentro del término legal la parte demandada: FUNDACION MENORAH y ACTIVOS S.A.S, procedieron a dar contestación a la demanda (fls. 274-282 y 801-1035). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: FUNDACION MENORAH y ACTIVOS S.A.S., procedieron a dar contestación a la demanda, y sin que quede tramite pendiente por efectuar, se dispone: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de FUNDACION MENORAH y ACTIVOS S.A.S (fls. 274-282 y 801-1035), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA JUEVES CATORCE (14) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. CAROLINA PORRAS RAMIREZ., identificada con la C.C No.52.796.768 y T.P No.346.668 del CSJ., para actuar como apoderado especial de la parte demandada FUNDACION MENORAH, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls.300-301).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. RAFAEL RODRIGUEZ TORRES., identificado con la C.C No.19.497.384 y T.P No.60.277 del CSJ., para actuar como apoderado especial de la parte demandada ACTIVOS SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls.783-800).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-30-06-22.



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b6f95f3da31a3e7c5973f608c2e42ce4b4f50b7ef259fb1af26aa906a1cbee0f

Documento generado en 01/07/2022 08:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No.2021-00287, informándole que dentro del término legal la parte demandada: COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda (fls.223-293). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: COLPENSIONES., procedió a dar contestación a la demanda, se dispone: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES (fls.223-293), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Seria del caso, proceder el Despacho a señalar fecha para audiencia, si no es porque en revisión minuciosa al expediente digital, se pudo dar cuenta que hace falta por notificar el llamado en garantía realizado por la demandada AFP SKANDIA a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS ordenado en auto del 15 de febrero de 2022 y a la AGENCIA DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por lo que se requiere a las partes interesadas en tal sentido.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y a la Dra. MARIA CLAUDIA TOBITO MONTERO, identificado (a) con la C.C No.1.020.786.735 y T.P. No.300.432 del CSJ, como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.271-292).

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, por secretaria notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-30-06-22



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e574e6370311ab4aad37054c7d9d4ef01645379b2fc019089e7600b332e9f1**

Documento generado en 01/07/2022 08:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00311**, informándole que dentro del término legal la demandada, procedió a dar contestación a la demanda (fls.987-1238) y se encuentra pendiente de resolver sobre el incidente de nulidad y recurso propuesto por la parte demandada, al igual que sobre la reforma a la demanda presentada por la parte actora. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la contestación de la demanda efectuada por el curador ad litem, encuentra el Juzgado que se presentan las siguientes inconsistencias:

1. La parte demandada, no se pronunció frente a las pretensiones de la demanda, de conformidad con el numeral 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S y el Dr. WALTER FABIAN MORENO VARGAS, no aporó el poder que lo faculte para actuar a nombre de la sociedad demandada (fls.987-1238).

En consecuencia, se INADMITE la contestación de la demanda. El Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anteriores, so pena de dar aplicación al parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Se admite la reforma de la demanda instaurada por la parte actora, teniendo en cuenta que fue presentada en debida forma y dentro del término legal, de conformidad con el Artículo 28 del CPTSS., modificado por el Artículo 15 de la ley 712 de 2001. CÓRRASE, traslado de la mencionada reforma por el término legal de cinco (5) días hábiles a continuación del presente auto a la parte demandada (fls.1373-1458).

Del escrito de nulidad y recurso de reposición, propuesto por el Dr. WALTER FABIAN MORENO VARGAS, quien dice actuar nombre de la sociedad demandada, se corre traslado a la parte actora, por el término legal (fls.638-691 y 982-986).

Una vez agotado el anterior tramite y en firme el presente auto, vuélvase el proceso al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-30-06-22.



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 353bebc177c550b2f8b2191cded6e8074d263ffd9a26f4cbd41a7fb9db2dc578

Documento generado en 01/07/2022 08:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>